

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03- 016-2016-00900 -00 (acumulado del 05001-40-03-024-2013-00276-00)
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CARLOS BERNARDO DUQUE JARAMILLO
DEMANDADO	MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ OQUENDO
PROVIDENCIA	AUTO 2569V
DECISIÓN	SE REMITE A MEMORIALISTA – NO FIJA FECHA DE REMATE – NO TOMA NOTA DE REMANENTES – SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA.

Procede esta Judicatura a resolver asuntos varios:

1. Vista la solicitud presentada en fecha 30 de octubre de 2019(fl.98 C.2) por la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ, en relación con la fijación de fecha de remate, advierte este Despacho que la profesional no ha acreditado que a la fecha funge como apoderada judicial de los acreedores de remanentes en el presente proceso. Por lo que se le remite a la providencia de fecha 11 de julio de 2018 (fl.73 C.2), a fin de que cumpla lo ahí ordenado.
2. Teniendo en cuenta los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante JAIME ANDRÉS ALZATE GAVIRIA (fl.99-100 C.2), en acumulación dentro del proceso de la referencia, esta judicatura le pone de presente que, una vez se haya resuelto el recurso de apelación interpuesto por la demandada MARIA CRISTINA RODRIGUEZ OQUENDO, siendo éste concedido, se procederá a estudiar la viabilidad para la fijación de fecha de remate (fl.21-23 C.3), en concordancia con el artículo 448 del CGP.
3. En atención al Oficio No. 8768 de fecha 08 de septiembre de 2021 (fl.102 C.2), proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, observa esta Agencia Judicial que NO ES POSIBLE TOMAR NOTA del embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que se les llegaren a desembargar a la aquí

demandada, toda vez que, los mismos se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para el proceso 2012-00210, adelantado por la señora ANA TERESA MIRA LLANO contra MARTIN NICOLAS SERNA MARTINEZ y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ OQUENDO, siendo ésta última la única demanda para el respectivo asunto (fl.56 C.1). Ofíciase en tal sentido.

4. Se reconoce personería al abogado JOSE FERNANDO RUIZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.882 y con T.P. 156.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ OQUENDO, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 105 – cuaderno No. 2, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Se hace constar que la presente sentencia fue expedida como trabajo en casa en atención a los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional previamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregara a expediente digital con firma también digital del funcionario.

DRB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
--